INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios de las abogadas Luz Estella Ortiz Ortiz y Jhoana Zulay Álvarez Ortiz, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificados Nos. 3396592 y 3396574 del 276/2023, dio cuenta de que contra ellas no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar en el SIRNA, se observa que el correo que allí tiene registrado la primera de ellas no coincide con ninguno de los que informa para los fines del proceso, y uno de ellos coincide es con el que en dicha plataforma tiene registrado la abogada Jhoana Zulay Álvarez Ortiz. A Despacho.
Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Omar Albeiro Cano Cano
Demandados:	Wilson Hernán Zuluaga y Andrés Muñoz
Radicado:	050013103021-2023-00211-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se aclarará por qué en la demanda se pide indemnización "para cada uno" de los demandantes, si como claramente se desprende de ella, el actor es uno solo.

2. Se aportará debidamente escaneado el documento que contiene el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, toda vez que el que se aporta no es legible.

Finalmente, se le reconoce personería a la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, T. P. 119580 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido, advirtiéndole que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, no se admitirá ninguna comunicación que como suya provenga de un canal diferente al que informó en la demanda, esto es, abogados@atsjuridicas.com.

De otro lado, si bien no constituye motivo de inadmisión, como la apoderada principal está sustituyendo el poder, previo a resolver al respecto la sustituta deberá manifestar su aceptación e informar de manera concreta los datos necesarios para su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1df18b24a971440d13f177ddf914c6b4c30af1d4ee835a520957fc204e7f0e**

Documento generado en 28/06/2023 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica